



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME N° 701 -2013-MEM-AAM/APV/CKT

SEÑOR : Ing. Edwin Regente Ocmin
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

ASUNTO : Solicitud de Reubicación de punto de monitoreo de calidad de aire E-01 de la unidad Minera Contonga, presentado por NYRSTAR ANCASH S.A.

REFERENCIA : Escrito N° 2344556 (19.11.13)

FECHA : Lima, 17 de diciembre de 2013

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 2344556 de fecha 19 de noviembre de 2013, NYRSTAR ANCASH S.A., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), la reubicación del punto de monitoreo de calidad de aire E-01 de la unidad Minera Contonga, ubicada en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash.
- 1.2. A través de la Resolución Directoral N° 386-2009-MEM/AAM de fecha 01 de diciembre de 2009, se aprobó la Modificación del programa de monitoreo de la unidad minera Contonga presentado por Minera Huallanca S.A. (hoy NYRSTAR ANCASH S.A.).

II. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos.
- 2.2. Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM, criterios que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos que cuenten con certificación ambiental.

III. DESCRIPCIÓN

- 3.1. La solicitud presentada se refiere a la reubicación de punto de monitoreo de calidad de aire E-01 de la unidad Minera Contonga, punto de monitoreo perteneciente al programa de monitoreo del estudio de impacto ambiental del reinicio de las operaciones minero – metalúrgicas de la UEA Contonga, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 293-2005-MEM/DGAAM de fecha 08 de julio de 2005.
- 3.2. Por su parte, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada, que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 3.3.El citado dispositivo legal señala además que el titular del proyecto está obligado a presentar ante la autoridad sectorial competente un Informe Técnico Sustentatorio antes de su implementación, el mismo que será atendido en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, pronunciándose sobre su conformidad.
- 3.4.En virtud del dispositivo legal antes indicado, se consideró necesario uniformizar los criterios técnicos para definir en qué casos procede una modificación del instrumento de gestión ambiental y en qué casos no es necesario dicha modificación; así como, la estructura que debe contener el informe técnico sustentatorio, lo cual conllevó a la emisión de la Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM, la cual establece en su artículo 2° la obligación de presentar, junto con la solicitud, Informe Técnico Sustentatorio elaborado de acuerdo a lo establecido en el Anexo aprobado mediante la citada resolución.
- 3.5.La solicitud presentada por NYRSTAR ANCASH S.A. señala sustentarse en lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM; no obstante ello, la solicitud presentada no cumple con la estructura de presentación de un Informe Técnico Sustentatorio de acuerdo al literal D. Contenido del Informe Técnico Sustentatorio de la Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM, motivo por el cual, no procede emitir la conformidad respectiva.

IV. CONCLUSIÓN

Evaluada la solicitud de reubicación de punto de monitoreo de calidad de aire E-01 correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del reinicio de las operaciones minero – metalúrgicas de la UEA Contonga, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 293-2005-MEM/DGAAM, se determina la NO CONFORMIDAD del documento presentado en vista de que no cumple con la estructura de un Informe Técnico Sustentatorio, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM.

V. RECOMENDACIÓN

En caso NYRSTAR ANCASH S.A. requiera iniciar un trámite en el marco de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, deberá presentar el Informe Técnico Sustentatorio elaborado de acuerdo a lo establecido en el Anexo aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM.

Remitir el presente informe a NYRSTAR ANCASH S.A. para conocimiento y fines.

Es cuanto informamos a usted.

Ing. Alfonso Prado Velasquez
CIP N° 82068

Abg. Cynthia K. Trejo Pantoja
CAL N° 58356



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 18 DIC. 2013

Visto el Informe N° 1301 -2013-MEM-AAM/APV/CKT que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **EMITASE** la Resolución Directoral que declare **NO CONFORME** la solicitud a la reubicación del punto de monitoreo de calidad de aire E-01 de la unidad Minera Contonga, presentado por NYRSTAR ANCASH S.A. mediante el escrito N° 2344556 de fecha 19 de noviembre de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM.- **Prosígase su trámite.**

Abg. Ángel Chávez Mendoza
Director Normativo
Asuntos Ambientales Mineros



Ing. Julio Santoyo Tello
Director de Gestión Ambiental Minera
Asuntos Ambientales Mineros



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 504 -2013-MEM-AAM

Lima, 18 DIC. 2013

Visto el Proveído de fecha de diciembre de 2013, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado: **SE RESUELVE:** Declárese **NO CONFORME** la solicitud a la reubicación del punto de monitoreo de calidad de aire E-01 de la unidad Minera Contonga, presentado por NYRSTAR ANCASH S.A. mediante el escrito N° 2344556 de fecha 19 de noviembre de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM.- **Notifíquese y Archívese.**

Ing. Edwin Regente Ocmin
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



TRANSCRITO A:

Titular: NYRSTAR ANCASH S.A.

Representante Legal: Yann Baudran

Dirección: Psj. Mártir Jose Olaya N° 169, piso 13-Centro empresarial Pardo, Torre C - Miraflores Lima 18-Peru.